



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 420-2023-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 20 de diciembre del 2023.

VISTO:

EL INFORME LEGAL N° 1577-2023/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 6749-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, INFORME N° 04767-2023-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 185-2023-FFR-IO-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 011 127-2023-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N° 907-2023-LADCCH-RO-MEJZIV-SOP-GIP-MPMN, ORDEN DE COMPRA N° 1467-2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN, de fecha 09 de febrero de 2023, resuelve en su Artículo Segundo: *Desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; señalando en el numeral 20: "Autorizar y aprobar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificaciones en los contratos de bienes, servicios y obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado"*

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en fecha 09.05.2023, se generó la ORDEN DE COMPRA N° 1467-2023, con SIAF N° 8569, a favor de la EMPRESA CONCRETOS SUPERMIX SOCIEDAD ANONIMA – CONCRETOS SUPERMIX S.A, con RUC N° 20392965191, para la ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO F°C = 175 KG/CM2, para la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA JUNTA VECINAL SAN FRANCISCO ZONA IV DEL CENTRO POBLADO SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA MARISCAL NIETO- DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por un monto de S/ 638, 880.00 Soles.

En principio, corresponde señalar que una vez perfeccionado el contrato, el contratista se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. De esta forma, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales.

Que, en fecha 29.11.2023, mediante INFORME N° 907-2023-LADCCH-RO-MEJZIV-SOP-GIP-MPMN, suscrito por el Residente de Obra ING. LUIS ALBERTO DEL CARPIO CHAVEZ, concluye: Que, solicita la reducción de prestaciones del 23.125 % de la ORDEN DE COMPRA N° 1467-2023, derivada del procedimiento de selección por SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 16 – 2023 – OEC –MPMN-1, para la ADQUICION DE CONCRETO PREMEZCLADO F´C = 175 KG/CM2, para la OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA JUNTA VECINAL SAN FRANCISCO ZONA IV DEL CENTRO POBLADO SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", siendo el monto a reducir equivalente a la suma de S/ 147,741 Soles al monto contractual.

Que, en fecha 07.11.2023, mediante INFORME N° 185-2023-FFR-IO-OSLO/GM/MPMN, suscrito por el INSPECTOR DE OBRA ING. FAVIO GILBERTO FLORES RAMOS, concluye: Que, conforme a lo sustentado por el residente de obra, donde es indispensable atender la reducción de prestación por un monto menor al 25% del monto contratado original, por lo que solicita la reducción de prestación a la ORDEN DE COMPRA N° 1467-2023, con SIAF N° 8569, por la adquisición de "CONCRETO PREMEZCLADO F´C = 175 KG/CM2", para la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA JUNTA VECINAL SAN FRANCISCO ZONA IV DEL CENTRO POBLADO SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", en ese sentido considera procedente la reducción de prestación por el 23.125% el cual representa la cantidad de 407 M3, que asciende a un monto total de S/ 147, 741 Soles, del monto contractual.

Que en fecha 10.11.2023, mediante INFORME N° 04767-2023-OSLO/GM/MPMN. suscrito por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, ING. JAMIR ENRIQUE APAZA VELÁSQUEZ, expone que de lo sustentado por el residente de obra quien indica que, conforme a lo sustentado por el residente de obra, donde es indispensable atender la reducción de prestación por un monto menor al 25% del monto contratado original; Por lo que la solicitud de reducción a la prestación de la ORDEN DE COMPRA N° 1467-2023, debe ser considera procedente la reducción de prestación por el 23.125% el cual representa la cantidad de 407 m3, que hacen un monto total del S/ 147, 741 Soles.

Que en fecha 23.11.2023, mediante INFORME N° 6749-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, suscrito, por el SUB GERENTE DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, concluye: Que se estaría cumplimiento con los supuestos de procedencia de una prestación adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones y el Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por consiguiente, corresponde realizar la reducción del contrato N° 08-2023-GA/GM/MPMN, por el 23.125% equivalente a 407 M3, por el monto de S/ 147,741.00 Soles.

La Gerencia de Administración mediante PROVEIDO N° 43809-GA/GM/MPMN, de fecha 20.12.2023, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la reducción de la prestación.

Consecuencia a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante INFORME LEGAL N° 1577-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

2023-GAJ/GM/MPMN de fecha 20.12.2023, emitió opinión legal en el sentido que; es PROCEDENTE la reducción de prestación, hasta el 23.125% del monto total del contrato original, correspondiente a 407 m3, equivalente a un monto total de S/ 147, 741 Soles, por la LA ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO F'C = 175 KG/CM2, para la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA JUNTA VECINAL SAN FRANCISCO ZONA IV DEL CENTRO POBLADO SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", ejecutada mediante ORDEN DE COMPRA N° 1467-2023, derivada del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 16-2023-OEC-MPMN-1.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, aprobado mediante decreto supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, modificaciones del contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

Que el artículo 157 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018.EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece en el numeral 157.2, expone igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3, En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. **En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.**

Según OPINIÓN OSCE N° 126-2018/DTN: Reducción de prestaciones como potestad de la Entidad: "Debe señalarse que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Así la potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado. pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina clausulas exorbitantes que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público, como es el régimen de contrataciones del Estado, en la Administración Pública representa al interés general, el servicio público y su contraparte representa al interés privado.

De esta manera, considerando el rol representante del interés general que cumple la Administración Pública. la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales contemplados para dicho fin".

Que, según la OPINIÓN OSCE N° 156-2016/DTN: Principio de equidad ante la reducción de prestaciones: Es importante señalar que la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de las prestaciones a cargo del contratista. afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se produce esos eventos, la reducción de prestaciones visibles y pendientes de ejecución no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

el Reglamento.

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria, Oficina de Supervisión de obras, y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta última efectúa un análisis legal respecto a la reducción de la prestación, opina que es PROCEDENTE y se autorice la REDUCCIÓN DE LA PRESTACIÓN por la suma de S/ 147, 741 Soles, el cual representa el 23.125 % del monto del contrato original, ORDEN DE COMPRA N° 1467-2023.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Resolución de Alcaldía N° 64-2023- A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, la reducción de prestación, hasta el 23.125% del contrato original, correspondiente a 407 m3, equivalente a un monto de S/ 147, 741.00 Soles, por la adquisición de CONCRETO PREMEZCLADO F'C = 175 KG/CM2, para la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA JUNTA VECINAL SAN FRANCISCO ZONA IV DEL CENTRO POBLADO SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", ejecutada mediante ORDEN DE COMPRA N° 1467-2023, derivada del procedimiento de selección por SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 16 – 2023 – OEC –MPMN-1, de acuerdo al siguiente detalle:

ORDEN DE COMPRA N° 1467-2023 derivada del procedimiento de selección por SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 16 – 2023 – OEC –MPMN-1	MONTO / PORCENTAJE
MONTO CONTRACTUAL	S/ 638.880.00 Soles correspondiente a 1760 m3 (equivalente al 100 % del contrato original)
REDUCCION DE LA PRESTACIÓN	S/ 147, 741 Soles, correspondiente a 407 m3 (equivalente al 23.125 % del contrato original)

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística para la publicación en la plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. - SUSCRIBIR, adenda correspondiente a la reducción de la prestación al contrato, de corresponder.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución, al proveedor CONCRETOS SUPERMIX S.A. a la Gerencia de Infraestructura Pública, áreas involucradas para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C. ARCHIVO
G.A
S.G.L.S.G.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. ROBERT MARTIN RODRIGUEZ GARCIA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN